

| TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO CERRO SANTA ANA (Cerro Constancia) Sector 1 | | | | | |
|---|---------|-----------|----------------|-------------|--------------|
| Vértice | Lado | Distancia | Angulo Interno | Este (X) | Norte (Y) |
| 146 | 146-147 | 25.68 | 121°8'42" | 696809.0020 | 9144353.3270 |
| 147 | 147-148 | 9.62 | 116°35'51" | 696803.1330 | 9144378.3250 |
| 148 | 148-1 | 19.70 | 142°18'49" | 696793.7700 | 9144380.5530 |
| TOTAL | | 11 221.87 | 26280°0'1" | | |

Área: 4'127,959.12 m² (412.7959 ha)
Perímetro: 11,221.87 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000002-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 22 de diciembre de 2020, así como en los Informes 000068-2021/DSFL/MC, Informe N° 000010-2021/DSFL-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2021; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X Se recomienda la paralización de la explotación minera como cantera del área del sitio arqueológico Complejo Cerro Santa Ana (Cerro Constancia) – Sector 1 de esta manera evitar continuando con la afectación directa al sitio arqueológico. |
| - Señalización: | X Colocar 2 paneles informativos, en el área de afectación del sitio arqueológico Complejo Cerro Santa Ana (Cerro Constancia) – Sector 1. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios | X Retirar la maquinaria pesada del área intangible del sitio arqueológico Complejo Cerro Santa Ana (Cerro Constancia) – Sector 1. |

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Casa Grande a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000002-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC de fecha 22 de diciembre de 2020, el Informe N° 000068-2021/DSFL/MC, Informe N° 000010-2021/DSFL-DRM/MC e Informe N° 000034-2021-DGPA-ARD/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2021WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1926511-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000028-2021-DGPA/MC

San Borja, 5 de febrero del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 22 de abril de 2019, complementado con el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 28 de julio de 2020, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco; los Informes N° 000056-2021/DSFL/MC, Informe N° 000008-2021/DSFL-JER/MC e Informe N° 000081-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00033-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y

publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 22 de abril de 2019, complementado con el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 28 de julio de 2020 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de ubicado en el Distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales;

Que, mediante Memorando N° 001771-2020/DDC-CUS/MC de fecha 03 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", recaída en el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 22 de abril de 2019, complementada con el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 28 de julio de 2020, solo en el extremo del apartado IV.b que establece las medidas preventivas ante las afectaciones verificadas, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000056-2021-DSFL/MC, de fecha 18 de enero de 2021, sustentado en el Informe N° 000008-2021/DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 22 de abril de 2019, complementada con el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 28 de julio de 2020 solo en el extremo referido a las medidas preventivas señaladas en el apartado IV.b; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya";

Que, mediante Informe N° 000033-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 05 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código CZSPCH-01, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur L

Coordenadas de referencia: 819322.5569 E - 8417655.1125 N.

| TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LLONJAYA | | | | | |
|---|------|-----------|----------------|-------------|--------------|
| Vértice | Lado | Distancia | Ángulo interno | Este (X) | Norte (Y) |
| A | A-B | 56.70 | 76°42'1" | 819322.5569 | 8417655.1125 |
| B | B-C | 48.55 | 115°7'43" | 819338.0735 | 8417709.6484 |
| C | C-D | 69.32 | 98°10'47" | 819385.9945 | 8417717.4500 |
| D | D-E | 84.28 | 69°59'29" | 819406.7534 | 8417651.3152 |
| TOTAL | | 258.85 | 360°0'0" | | |

Área: 3 990.93 m² (0.3990 ha)

Perímetro: 258.85 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 22 de abril de 2019, complementado con el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 28 de julio de 2020 en el extremo de las medidas preventivas señaladas en el apartado IV.b, así como en los Informes 000056-2021/DSFL/MC, Informe N° 000008-2021/DSFL-JER/MC e Informe N° 000081-2020-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código CZSPCH-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X Al estar asentada la urbanización Juan Velazco Alvarado, durante las acciones que implique movimiento de tierra deberá comunicar al Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Ministerio de Cultura. |
| - Señalización: | X Se haga el colocado de la señalización indicando que el SITIO ARQUEOLÓGICO LLONJAYA es parte integrante del patrimonio cultural de la nación |

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad

Distrital de Colquamarca a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 22 de abril de 2019, complementada con el Informe de Inspección N° 000111-2020-CZSPCH- DDC CUS/MC de fecha 28 de julio de 2020 solo en el extremo referido a las medidas preventivas señaladas en el apartado IV.b, el Informe N° 000056-2021/DSFL/MC, Informe N° 000008-2021/DSFL-JER/MC e Informe N° 000081-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000033-2021-DGPA-ARD/MC, y el Plano Perimétrico con código CZSPCH-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA

Directora

Dirección General de Patrimonio

Arqueológico Inmueble

1926514-1

DEFENSA

Autorizan viaje, en Comisión Especial en el Exterior, de Oficial EP como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2021-DE

Lima, 10 de febrero de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 391-CCFFAA/OAI/UOP/PER de la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 00162-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00114-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2021-DE se designó al Coronel EP Néstor José CASTAÑEDA Sánchez, como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 8 de febrero del 2021 al 7 de febrero de 2023;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema faculta al Ministerio de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación;

Que, con Oficio N° 391-CCFFAA/OAI/UOP/PER, la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicita el tramite respectivo para la autorización de viaje del Coronel EP Néstor José CASTAÑEDA Sánchez, como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), en el Estado de Nueva York, Estados

Unidos de América, del 12 de febrero del 2021 al 11 de febrero de 2023;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 004 CCFFAA/OAI/UOP/PER, adjunto al documento antes señalado, la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas indica que debido a la demora en los trámites administrativos para la firma de la Resolución Suprema y el itinerario de los vuelos internacionales a consecuencia de la pandemia del COVID-19, el referido Oficial Superior asumirá el cargo de Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER) a partir del 12 de febrero de 2021, siendo necesario autorizar su salida del país el 11 de febrero de 2021;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP Néstor José CASTAÑEDA SÁNCHEZ, como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), por cuanto los conocimientos y experiencias redundarán en beneficio de los acuerdos asumidos por el Estado Peruano para la participación de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz a cargo de las Naciones Unidas; asimismo, precisa que los gastos serán coberturados con recursos provenientes de las Naciones Unidas, no generando gastos de los recursos del Estado;

Que, conforme a lo indicado en la Hoja de Resumen de Viajes al Exterior, suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los gastos que ocasione la autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior serán asumidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - Unidad Ejecutora 002, con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000021, N° 0000000062 y N° 0000000115, emitidas por el Jefe de la Oficina de Planes, Presupuesto y Racionalización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del Oficial Superior designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, el pago de los conceptos que corresponde al personal designado bajo dicha modalidad, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento y a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, a través del Oficio N° 00162-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones